

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00264 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numeral 1 y 2 del auto inadmisorio de fecha 4 de mayo de 2021, toda vez que no acredito que simultáneamente a la presentación de la demanda, envié copia del libelo, el escrito subsanatorio, y los respectivos anexos al extremo demandado, conforme reza el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

En punto, téngase en cuenta que pese a que la memorialista manifestó en el escrito subsanatorio que *“... no es posible acreditar el envío del escrito de demanda a la demandada, ya que en el presente asunto se configura la salvedad contemplada en el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (...) Teniendo en cuenta lo anterior y dado que, junto con la presentación de la demanda se realizó solicitud de práctica de medidas cautelares, no se remitió a la demandada copia de la demanda y sus anexos y por ende no procede tal acreditación como lo requiere el Juzgado...”*; lo cierto es que una vez revisada la documental allegada por la Oficina Judicial de Reparto bajo la “SECUENCIA 16460 - PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA Y MENOR)”, remitida por correo electrónico de data 19 de marzo de 2021, se observa que tan solo se adjuntó un archivo comprimido, contentivo de dos documentos denominados ANEXOS_16_3_2021, 4_5_22p. m y DEMANDA_16_3_2021, 4 p. m y, sin que en ninguno de ellos contenga medida cautelar alguna.¹

En ese orden de ideas, se advierte que, ante la ausencia del escrito de medidas cautelares, el Despacho inadmitió la causa para que se acreditara la remisión previa del libelo y sus anexos a la parte ejecutada, máxime cuando en el libelo no se relacionó en el acápite de documentos y peticiones escrito de cautelares. Por tanto, no es de recibido los argumentos de la mandataria, ya que no se cumplido con el requerimiento elevado por el Juzgado, ni tampoco presentó prueba sumaria de haber radicado escrito de medidas cautelares.

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE, contra MARTHA LUCIA HUERTAS MENESES.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl57bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjPfJQ87Z_tKhQOgYNYJI-0BvZyyHLMAYdTt5BxtZxPdxw?e=McDE7K

Código de verificación:

**7f064b5707ccb3a1340c08d4ce26db974a5412ba704a1e5eb20983b665ff46
ee**

Documento generado en 17/06/2021 06:47:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**